

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Jueves, 11 de Agosto de 1988

Núm. 183

DEPOSITO LEGAL LE - 1—1958.
 FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
 No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
 Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
 Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.
 Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 ceros.

Excma. Diputación Provincial de León ANUNCIO

PROYECTO DE CONTRATO DE PRESTAMO CON EL BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA POR IMPORTE DE 836.250.000 PESETAS PARA FINANCIACION EN PARTE DEL PLAN DE OBRAS Y SERVICIOS Y PLANES COMARCAS DE ACCION ESPECIAL DEL AÑO 1988

La Corporación Provincial, en sesión de 28 de julio de 1988, aprobó el Proyecto de Contrato de Préstamo con el Banco de Crédito Local de España por importe de 836.250.000 pesetas con destino a financiar en parte el Plan de "Obras y Servicios" y los Planes Comarcas de "Acción Especial" del año 1988, cuyas características son las siguientes:

- Interés aplicable: 10,50 % anual.
- Comisión: 0,4 % anual.
- Comisión por disponibilidad sobre cantidades no dispuestas del crédito concedido: 1 % anual.
- Plazo de reembolso (transcurridos dos años de carencia): 12 años.
- Anualidad completa de amortización: 125.749.164 pesetas.

GARANTIAS:

Los ingresos que produzcan los recursos siguientes: Participación extraordinaria en los Impuestos del Estado, compensatoria de los ingresos por Canon de Energía Eléctrica y recargos provinciales sobre el Impuesto de Tráfico de Empresas e Impuestos Especiales o cualquier otro recurso que la sustituya. Dicho re-

curso quedará asimismo afectado en garantía de las operaciones pendientes de amortización formalizadas con el Banco.

El citado acuerdo queda expuesto al público a efectos de reclamaciones por espacio de quince días, haciéndose constar que la aprobación del proyecto de contrato se entenderá definitiva en el caso de que no se presenten reclamaciones durante el citado periodo de exposición.

León, 1 de agosto de 1988.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 6867

**

GERENCIA URBANISTICA DEL NUEVO RIAÑO

EXTRACTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR LA SUBASTA DE LAS PARCELAS NUMEROS 24-RG, 25-RG Y 26-RG, DESTINADAS A VIVIENDA PERMANENTE DE GANADEROS.

1.º—En cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Gerencia de Riaño, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de mayo de 1988, se anuncia la enajenación por subasta pública de las parcelas relacionadas a continuación y a los precios tipo indicados:

Parcela número 24-RG, al precio tipo de 769.000 ptas.

Parcela número 25-RG, al precio tipo de 839.850 ptas.

Parcela número 26-RG, al precio tipo de 759.150 ptas.

2.º—El Pliego de Condiciones económico-administrativas que regirá la enaje-

nación, así como el Plan Parcial, a que ha de ajustarse la construcción de las mismas, se hallan de manifiesto en el Ayuntamiento de Riaño, así como en las oficinas de la Gerencia Urbanística de Riaño, sitas en el Palacio Provincial, c/ Ruiz de Salazar, n.º 2, donde se facilitará toda la información al respecto.

3.º—La fianza provisional para tomar parte en la subasta será del 2 % sobre el precio tipo de la parcela a que se opte.

4.º—Podrán optar todas las personas físicas o jurídicas que no estén incurso en las causas de incapacidad o incompatibilidad para contratar.

5.º—Las proposiciones se presentarán dentro de los veinte días y horas hábiles siguientes a la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta las trece horas del último día hábil y en el Registro General de la Gerencia.

6.º—La apertura de plicas tendrá lugar a las trece horas del segundo día hábil y siguiente al de la terminación del plazo de presentación de solicitudes, en el Salón de Sesiones de la Excelentísima Diputación Provincial.

7.º—Las proposiciones se presentarán de la siguiente forma:

7.1.—Sobre de documentación conteniendo:

—Acreditación de haber constituido la fianza provisional.

—Fotocopia del D.N.I., anverso y reverso, de quien suscriba la proposición.

—Poder bastantado si se actúa por representación.

—Declaración de inexistencia de incapacidad o incompatibilidad para contratar.

Documento que acredite la calidad de ganadero del solicitante.

7.2.—Sobre de proposición.

7.3.—Sobre general, conteniendo los dos sobre anteriores, con la siguiente inscripción en la cubierta:

“Proposición optando a la quinta subasta de parcelas en Riaño suscrita por

8.º—Modelo de proposición.

D., mayor de edad, estado, profesión, con Documento N. I. n.º, con domicilio en, actuando en nombre propio o en representación de, con poder bastante a este efecto,

EXPONE:

1.º—Que conoce los pliegos de condiciones de la quinta subasta para la enajenación de parcelas en Riaño.

2.º—Que conoce el Plan Parcial de Riaño.

3.º—Que de resultar adjudicatario se compromete a cumplir en su integridad el contenido de dicho Pliego y Plan Parcial.

En consecuencia, ofrece:

Por la parcela número, la cantidad de (en número y letra).

En León a de de 1988.
Fdo.: El Licitador.

En León a dos de julio de mil novecientos ochenta y ocho.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

6869 Núm. 5464—6.435 ptas.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/02

Ave María, 1 Ponferrada

EDICTO

Don Angel Bernardo Tahoces, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número 24/02 con sede en Ponferrada.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra Pizarras Pitresa, S. A., por débitos de Seguridad Social que ascienden a 15.752.880 ptas. incluido recargo de apremio y costas del procedimiento, se ha dictado con fecha 19 de julio de 1988 la siguiente,

Providencia: Autorizada por el Tesorero Territorial de la Seguridad Social con fecha 15 de julio de 1988 la subasta de bienes muebles propiedad de la Entidad Pizarras Pitresa, S. A., embargados por diligencia de fecha 16 de mayo de 1988, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicha deudora, procédase a la celebración de la citada subasta el día 22 de agosto de 1988 a las diez horas en Ponferrada, Aveni-

da Ave María, número 1, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que desean licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote único.—Land-Rover, matrícula OR-2509-A, valorado en 20.000 pesetas. Tipo de subasta 20.000 pesetas.

2. Que el vehículo se encuentra en las inmediaciones de la cantera perteneciente a Pizarras Expiz, S. A., ubicada en el pueblo de Odollo de Cabrera, pudiendo ser examinado por aquellos a quienes interese.

3. Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se hace el pago de los descubiertos.

5. Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6. Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

En Ponferrada a 1 de agosto de 1988.—El Recaudador Ejecutivo, Angel Bernardo Tahoces.

6934 Núm. 5465—5.330 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de
Quintana del Marco

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento la inclusión a efectos de concentración de bienes comunales en la concentración parcelaria de este municipio, se expone al público por espacio de quince días al objeto de que los interesados puedan presentar reclamaciones y sugerencias que crean convenientes.

Quintana del Marco a 22 de julio de 1988.—El Alcalde (ilegible).

6679 Núm. 5479—780 ptas.

Ayuntamiento de
Santa María de Ordás

Habiendo solicitado de este Ayuntamiento D.ª María Visitación Arias Vega, licencia municipal para apertura de local de taberna en Villapodambre, se abre un periodo de información pública en este Ayuntamiento, por término de diez días, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a fin de que todo el que lo desee pueda presentar las alegaciones y reclamaciones que estime pertinentes.

Santa María de Ordás, 25 de julio de 1988.—El Alcalde (ilegible).

6678 Núm. 5466—1.040 ptas.

Ayuntamiento de
Zotes del Páramo

Don Hilario González Casado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Hace saber: Que por Antonio Vázquez del Cueto se solicita autorización para apertura de un local con destino a despacho de pan, en la calle Pozuelo, número 9, de Zotes del Páramo.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Zotes del Páramo a 26 de julio de 1988.—El Alcalde, Hilario González.

6675 Núm. 5467—1.040 ptas.

★ ★

Aprobado por la Corporación de mi Presidencia en sesión de fecha 25 de julio de 1988, el proyecto técnico para las obras de “Construcción de Polideportivo en Zotes del Páramo, 1.ª fase”, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones, observaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

En Zotes del Páramo a 26 de julio de 1988.—El Alcalde, Hilario González.

6676 Núm. 5468—975 ptas.

Ayuntamiento de
Carrocera

Por espacio de quince días se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón municipal de arbitrios municipales varios, con el objeto de que el mismo pueda ser examinado y se formulen las reclamaciones y sugerencias que se consideren convenientes.

Carrocera a 25 de julio de 1988.—El Alcalde (ilegible).

6674 Núm. 5469—715 ptas.

*Ayuntamiento de
Laguna de Negrillos*

Transcurrido el plazo de exposición pública, sin que se hubiere formulado reclamación ni sugerencia alguna de las Ordenanzas que más abajo se transcriben y cuya aprobación inicial fue llevada a cabo por acuerdo corporativo adoptado en fecha 22 de octubre de 1987, la misma se eleva a definitiva y se hace pública en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190,1 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 17 de abril.

Laguna de Negrillos, 21 de junio de 1988.—El Alcalde (ilegible).

(Continuación)

ORDENANZA FISCAL

DE LA TASA SOBRE ELEMENTOS
VOLADIZOS SOBRE LA VIA PUBLICA
O QUE SOBRESALGAN DE LA LINEA
DE FACHADA

Fundamento legal

Artículo 1.º De conformidad con el número 10, del artículo 15 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto n.º 3250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa sobre elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. Hecho imponible.—Está constituido por la realización del aprovechamiento del vuelo de la vía pública con los elementos señalados por el artículo precedente.

2. La obligación de contribuir nace con el hecho del aprovechamiento con las instalaciones indicadas u otras análogas.

3. Sujeto pasivo.—Están obligadas al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas propietarias o usufructuarias de los inmuebles que utilicen alguno de los elementos señalados por el artículo 1.º.

Bases y tarifas

Art. 3.º La expresada exacción municipal, se regulará de acuerdo con la siguiente

TARIFA

Por cada balcón, 500 ptas. por unidad y año.

Por cada mirador y terraza, 150 pesetas por metro lineal y año.

Por cada marquesina, 1.000 ptas. por unidad y año.

Por cada toldo, 1.000 ptas. por unidad y año.

Administración y cobranza

Art. 4.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación

de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 5.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 6.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) los elementos esenciales de la liquidación.

b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 7.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 8.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo al Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Art. 9.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad

Art. 10. Se considerarán defraudadores, de acuerdo con el artículo 758 y siguientes de la Ley de Régimen Local, los que sin el pago de los correspondientes derechos utilizaren el vuelo de la vía pública con cualquiera de las instalaciones señaladas en esta Ordenanza.

Vigencia

La presente Ordenanza una vez autorizada por la Superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario acetal. (ilegible).—V.º B.º: El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL

DE LA TASA SOBRE PRESTACION DE
LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Fundamento legal

Artículo 1.º De conformidad con el número 19, del artículo 19, de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto n.º 3250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de alcantarillado, así como la vigilancia de las alcantarillas particulares.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes de conservación y limpieza.

Asimismo, estarán sujetos al pago los dueños o usufructuarios de inmuebles que no pudiendo utilizar el alcantarillado público se sirvan de alcantarillas particulares, en compensación de los gastos invertidos por el Ayuntamiento para su debida vigilancia e inspección.

Bases de gravamen y tarifas

Por conexión a las redes generales, 10.000 ptas.

Por cada acometida la cantidad fija de 1.500 ptas. anuales.

Art. 3.º Se exceptúan del pago de esta tasa el Estado, la Provincia a que este municipio pertenece y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad Municipal Metropolitana en que figure el mismo, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios de comunicaciones y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional; sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda de las Normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre.

Administración y cobranza

Art. 4.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.º uno, del Decreto n.º 3697, de 20 de diciembre de 1974.

Art. 5.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 6.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) los elementos esenciales de la liquidación.

b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas

Art. 8.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad

Art. 9.º Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometen serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 758 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

Vigencia

En todo lo no dispuesto en esta Ordenanza regirán las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen Local y Reglamentos y demás disposiciones complementarias dictadas o que se dicten para su aplicación, debiendo regir esta Ordenanza, previa su aprobación por la Superioridad para el ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario acctal. (ilegible). V.º B.º: El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL

DEL TRIBUTO CON FIN NO FISCAL
DE SOLARES SIN CERCAR

Fundamento legal

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 126 de las Normas provisio-

nales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto número 3250/1976, de 30 de diciembre, y al amparo de lo dispuesto por el artículo 473 de la vigente Ley de Régimen Local, se establece un tributo con fin no fiscal sobre los solares sin cercar.

Art. 2.º La finalidad del tributo es promover la construcción de los vallados necesarios en los solares de forma que quede delimitada el área de la propiedad del solar, colindante con la vía pública, evite la entrada en el mismo de personas ajenas a la propiedad e imposibilite el vertimiento de basuras y otros desperdicios.

Art. 3.º Estarán sujetos al tributo los terrenos no vallados colindantes con la vía pública, sitos en el casco urbano, y también los radicados fuera del casco siempre que correspondan a zonas urbanizadas entendiéndose por tales, a estos efectos, las que cuenten con calzada pavimentada, alumbrado público y encintado de aceras.

Art. 4.º A efectos de este tributo se entenderá por vallado el cerramiento ciego construido de mampostería o de paneles de hormigón o con ladrillo u otros materiales cerámicos prefabricados, madera o cualquier otro medio de larga duración, que tenga la altura mínima de dos y medio metros sobre el nivel del suelo, y que por cercar el frente y los demás lados o parte posterior del polígono cuando éstos dieran a interior de manzanas, impida de esta forma el acceso al solar de personas o de cualquier clase de animal.

Obligación de contribuir

Art. 5.º 1. Hecho imponible. La mera existencia de solares que carezcan de la correspondiente cerca o vallado constituyen el hecho imponible de este arbitrio.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el terreno adquiere la condición de solar y adolezca de dicho defecto. La obligación de contribuir se extingue cuando el interesado acredite ante la Administración municipal que ha construido la cerca en las condiciones reglamentarias exigidas o que ha procedido a su reparación.

3. Sujeto pasivo. La obligación del pago del tributo recae sobre el propietario del solar, o, en su caso, de los usufructuarios de los terrenos afectados.

Bases y tarifas

Art. 6.º La base del tributo se determinará en función de los metros lineales del vallado que deba construirse para el cerramiento del solar.

Art. 7.º Los tipos de aplicación del tributo serán los indicados en la siguiente

TARIFA

Por metro lineal y año, 100 ptas.

Administración y cobranza

Art. 8.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los con-

tribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

4. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de

a) los elementos esenciales de la liquidación.

b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 9.º Serán dados de baja del tributo los solares cuyos propietarios acrediten haber vallado sus fincas en la forma ordenada por el artículo 4.º, entendiéndose que la baja sólo causará efectos a partir del ejercicio siguiente en que haya terminado la construcción.

Art. 10. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 11. Las cuotas que no se satisfagan dentro del periodo voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad

Art. 13. Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometen serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 758 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

Vigencia

La presente Ordenanza, una vez autorizada por la Superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de trece artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario acctal. (ilegible).—V.º B.º: El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL

DEL TRIBUTO CON FIN NO FISCAL
PARA EL SERVICIO DE LA LUCHA
SANITARIA CONTRA LA RABIA

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 126 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto número 3250/1976, de 30 de diciembre, y lo establecido por el Decreto de 17 de mayo de 1952 en relación con el artículo 473 de la Ley de Régimen Local, el Ayuntamiento establece un tributo con fin no fiscal, que tiene por objeto sufragar los gastos que se originen por los servicios de lucha sanitaria contra la rabia, e intervención del Ayuntamiento en los mismos.

Art. 2.º Se declara obligatoria la vacunación de todos los perros radicantes en el municipio.

Obligación de contribuir

Art. 3.º Están obligados al pago del tributo todos los propietarios de perros radicantes en el término municipal de este Ayuntamiento, con las excepciones del artículo siguiente.

Art. 4.º Se hallan exentos del pago del presente tributo:

- a) Los perros de ciegos e inválidos.
- b) Los pobres de solemnidad.

Bases y tarifas

Art. 5.º La exacción del tributo se ajustará a la siguiente

TARIFA

Derechos de registro y demás conceptos,
300 ptas. año.

Administración y cobranza

Art. 6.º Todos los propietarios de perros están obligados a formular la correspondiente declaración de los que posean, con los datos necesarios para su inscripción en el Registro de perros de la población, de lo cual se librará el oportuno resguardo que deberá ser conservado y puesto a disposición de los Agentes de la Autoridad.

Todo perro radicante en el término municipal, no inscrito en el Registro de perros de este municipio, será considerado como indocumentado, aplicándosele por tanto lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de esta Ordenanza.

Art. 7.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a

efectos de reclamaciones previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por pregonos y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 10. Del pago del tributo y demás servicios comprendidos en la tarifa, se entregará el oportuno recibo, y además se expedirá, anualmente, una placa que llevarán los animales, pendientes del collar, que indicará el número de su inscripción en el censo anual canino.

Art. 11. Los perros recogidos e ingresados en el depósito municipal no podrán devolverse sin el previo abono de los derechos correspondientes.

Art. 12. El pago de los derechos de registro o matrícula se efectuará una sola vez, cuando se presente la declaración correspondiente.

Los derechos por administración del servicio de placa y de vacunación, serán satisfechos con arreglo a la tarifa establecida, dentro del periodo voluntario de cobranza y su prórroga.

Art. 13. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Partidas fallidas

Art. 14. Se considerarán partidas fallidas, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad

Art. 15. La no inscripción de los perros en el registro canino, será sancionada con multa no inferior al duplo de los derechos de registro, ni superior a 500 pesetas, según el grado de malicia, sin perjuicio de la exacción de los demás derechos correspondientes.

Art. 16. Las defraudaciones de los derechos establecidos en esta Ordenanza

serán castigadas con arreglo al artículo 759 y concordantes de la vigente Ley de Régimen Local.

Vigencia

La presente Ordenanza una vez aprobada por la Superioridad, estará en vigor durante el ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de trece artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y siete. El Secretario acctal. (ilegible). — Visto Bueno: El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL

DEL TRIBUTO CON FIN NO FISCAL
SOBRE LAS FACHADAS EN MAL ESTADO
DE CONSERVACION

Fundamento legal

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 126 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto número 3250/1976, de 30 de diciembre, y con lo establecido en el artículo 473 de la Ley de Régimen Local y 46 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, este Ayuntamiento establece un tributo con fin no fiscal sobre las fachadas de los edificios, en mal estado de conservación, con el fin de contribuir al decoro y ornato de la vía pública.

Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. La obligación de contribuir nace por el hecho de hallarse las fachadas de los edificios, visibles desde la vía pública, sin las condiciones mínimas de limpieza, conservación y decoro; es decir, sin revocar o estucar, o cuando el estado de las mismas lo exigiere para el buen aspecto exterior del edificio.

2. Son personas obligadas al pago los propietarios o usufructuarios de los edificios afectados.

Bases y tarifas

Art. 3.º La base del tributo estará constituida por la superficie, en metros cuadrados, de la fachada en mal estado de conservación, en relación con la categoría de la calle en que se halle situado el edificio.

Art. 4.º Las cuotas establecidas en este arbitrio son de la siguiente:

TARIFA

Fachada de edificio situado en calles de única categoría, 30 ptas. metro cuadrado y año.

Art. 5.º Como este tributo tiene como única finalidad contribuir al ornato público, se concederá el plazo máximo de meses a partir del momento en que entre en vigor la presente Ordenanza, antes de proceder a la

exacción, para que los interesados realicen las obras en los edificios que consten en el padrón.

Administración y cobranza

Art. 6.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

4. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de

a) los elementos esenciales de la liquidación.

b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos y

c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 7.º Acreditado ante la Administración municipal la ejecución de las obras ordenadas, serán dadas de baja de este tributo, entendiéndose que la baja sólo causará efectos a partir del ejercicio siguiente en que hayan terminado las obras.

Art. 8.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Partidas fallidas

Art. 9.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad

Art. 10. Las infracciones de esta Ordenanza y las defraudaciones de los derechos en la misma señalados, se castigarán por medio de multas hasta el doble de las cuotas defraudadas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 759 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Vigencia

La presente Ordenanza, una vez aprobada por la Superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta

que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y siete. El Secretario acctal. (ilegible). — Visto Bueno: El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL

DE LA TASA SOBRE LICENCIAS URBANISTICAS

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º De conformidad con el número 8 del artículo 19 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto núm. 3250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa sobre licencias urbanísticas que expida el Ayuntamiento para los actos de edificación y uso del suelo, tales como las parcelaciones urbanas, los movimientos de tierra, las obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de construcciones, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y demás actos que señalen los Planes.

Art. 2.º La prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias referidas en el artículo 1.º, constituye el objeto de la presente exacción.

Exenciones y bonificaciones

Art. 4.º Es condición indispensable para obtener toda exención la solicitud previa de licencia con los requisitos reglamentarios.

Art. 5.º 1. Estarán exentos de la presente tasa el Estado, la provincia a que este Municipio pertenece y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad municipal metropolitana en que figure el Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Serán de aplicación las exenciones y bonificaciones de tributos locales comprendidas en disposiciones con rango de Ley que no sean de régimen local.

3. Se respetarán los derechos adquiridos respecto a las exenciones y bonificaciones relativos a los tributos de carácter local establecidas en la legislación local anterior al Real Decreto número 3250/1976, de 30 de diciembre.

4. Lo dispuesto en los dos números anteriores se entiende sin perjuicio de lo que en su día establezca el texto articulado definitivo de la Ley 41/1975.

Art. 6.º Sufrirán una reducción del 90 por 100 en el pago de los derechos a que la tarifa se refiere, la construcción de obras de viviendas de protección oficial, siempre que se acredite haberse concedido la calificación provisional del proyecto por resolución competente de la Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda (D. 2114/1968, de 24 de julio).

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuera preceptiva.

2. El pago de la tasa no prejuzga la concesión de licencia.

3. Están obligados al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia.

4. Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de obras.

Bases y tarifa

Art. 7.º Con carácter general se tomará como base de la presente exacción el coste real de la obra o construcción, según presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Art. 8.º La tarifa a aplicar por cada licencia será la siguiente:

I.—Obras y construcciones en general, sobre el importe de ejecución material de la obra, 1,50 %.

II.—Por revoque de fachadas, pintado, aplacado sin descontar huecos, 25 pesetas m2.

III.—Por apertura de huecos y sustitución por otros, 1.000 ptas. unidad.

IV.—Por señalamiento de líneas, 50 pesetas m. lineal.

V.—Si como consecuencia del señalamiento de líneas se hace preciso ocupar terrenos de particulares o bien se deja terreno a favor de particulares, hasta una superficie ocupada de 10 metros cuadrados, no hay lugar a indemnización y pasando de 10 metros cuadrados se cobran o pagan a razón de 1.000 pesetas metro cuadrado.

Administración y cobranza

Art. 9.º Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza, se satisfarán en efectivo en la Caja municipal.

Art. 10. Los interesados en la obtención de las licencias, presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra o construcción a realizar, emplazamiento, presupuesto real de la misma y proyecto técnico suscrito por facultativo competente.

Art. 11. En tanto no sea adoptado acuerdo municipal, el desestimiento en la petición de licencia de obras, se liquidará el 20 por 100 de los derechos a ellos correspondiente.

Art. 12. No se admitirá renuncia o desestimiento formulado una vez haya caducado la licencia o transcurrido seis meses desde el requerimiento de pago.

Art. 13. Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los términos que en cada caso se señalen, no se han iniciado o terminado las obras correspondientes.

Art. 14. 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguientes:

- a) De los elementos esenciales de aquéllas.
- b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas

Art. 15. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación y artículo 263 del Reglamento de Haciendas Locales.

Defraudación y penalidad

Art. 16. La realización de cualesquiera actos de edificación o uso del suelo regulados en esta Ordenanza sin la correspondiente solicitud de licencia, cuando sea preceptiva, tendrán la consideración de defraudación y serán sancionadas con multa hasta el duplo de las cantidades defraudadas, según el grado de malicia en la ocultación y sin perjuicio de satisfacer el importe de las cuotas defraudadas.

Art. 17. Las infracciones que no constituyan defraudación serán castigadas con multas por la Alcaldía, en la forma y cuantía prevista en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Vigencia

La presente Ordenanza estará en vigor, una vez aprobada por la Superioridad, durante el ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de diecisiete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario acctal. (ilegible). V.º B.º: El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL

DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Fundamento legal

Artículo 1.º De conformidad con el número 20, del artículo 19 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales aprobadas por el Real Decreto n.º 3250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras de los domicilios particulares y de los locales industriales y comerciales.

Art. 2.º Por el carácter higiénico-sanitario del servicio es obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago de la exacción.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Hecho imponible. El mismo viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

2. Obligación de contribuir. Nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

3. Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios o comunidad de propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas

Art. 4.º Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente

TARIFA

	Importe anual Pesetas
a) Viviendas de carácter familiar	400
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar	600
c) Hoteles, fondas, residencias, etc.	600
d) Locales industriales ...	600
e) Locales comerciales ...	600

Art. 5.º 1. Estarán exentos de a presente tasa el Estado, la Provincia a que este municipio pertenece y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad municipal metropolitana en que figure el municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediata-

mente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Serán de aplicación las exenciones y bonificaciones de tributos locales comprendidas en disposiciones con rango de Ley que no sean de régimen local.

3. Se respetarán los derechos adquiridos respecto a las exenciones y bonificaciones relativos a los tributos de carácter local establecidas en la legislación local anterior al Real Decreto número 3250/1976, de 30 de diciembre.

4. Lo dispuesto en los dos números anteriores se entiende sin perjuicio de lo que en su día establezca el texto articulado definitivo de la Ley 41/1975.

Administración y cobranza

Art. 6.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 7.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 9.º La tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras se devengará por meses completos, el día 1.º de cada mes, pero será exigida anualmente de los contribuyentes sustitutos con el carácter de irreducible, salvo que la obligación de contribuir se hubiese producido por menor periodo.

Art. 10. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse

efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad

Art. 12. Las infracciones de esta Ordenanza y las defraudaciones de los derechos en la misma señalados, se castigarán por medio de multas hasta el duplo de las cuotas defraudadas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 759 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Vigencia

La presente Ordenanza tendrá aplicación a partir del ejercicio de 1987 y seguirá sucesivamente vigente hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Aprobación

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de octubre de 1987.—El Secretario acctal. (ilegible). V.º B.º: El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL

TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º De conformidad con el número 8, del artículo 15, de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto n.º 3250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Art. 2.º El objeto de esta exacción está constituido por:

- a) la entrada de vehículos en los edificios y solares.
- b) las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo.
- c) las reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Hecho imponible.—Está constituido por la realización sobre la vía pública de cualquiera de los aprovechamientos referidos en el artículo 2.º de la presente Ordenanza.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie, si se hiciera sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo.—Están solidariamente obligadas al pago:

- a) las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.
- b) los propietarios de los inmuebles

donde se hallen establecidas las entradas o pasos de vehículos.

Bases y tarifas

Art. 4.º Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

Art. 5.º La tarifa a aplicar será la siguiente:

TARIFA

	Pesetas por unidad y año
Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de carruajes en un edificio ...	1.500
Por cada lugar de entrada de carruajes en un edificio ...	1.500
Por entrada con carácter exclusivo y señal varo permanente	5.000
Por carga y descarga de mercancías, periodo tiempo 15 minutos	500

Art. 6.º Estarán exentos de esta exacción:

Se exceptúan del pago de esta tasa el Estado, la Provincia a que este municipio pertenece y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad Municipal Metropolitana en que figure el mismo, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios de comunicaciones y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional; sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria segunda de las Normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre.

Administración y cobranza

Art. 7.º 1. Se formará un padrón de las personas sujetas al pago del derecho o tasa que aprobado en principio por el Ayuntamiento, se anunciará al público por quince días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con notificación de cuotas a efectos de reclamación.

2. El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

4. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón con efectos a partir del ejercicio

siguiente al en que hubieren sido presentadas.

Art. 8.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad

Art. 11. Respecto a las responsabilidades por defraudación o por infracción de la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el capítulo X, título III, libro IV de la expresada Ley de Régimen Local.

Vigencia

La presente Ordenanza, una vez autorizada por la Superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de octubre de 1987.—El Secretario accidental (ilegible).—V.º B.º: El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL

TASA SOBRE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º De conformidad con el número 15, del artículo 15 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto n.º 3250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa sobre puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público.

Art. 2.º El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter no permanente de terrenos de uso público con algunos de los elementos indicados en el artículo precedente.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Hecho imponible.—La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

3. Sujeto pasivo. — Están solidariamente obligados al pago de la tasa:

a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.

b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.

c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.

d) Las personas o Entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

Bases y tarifas

Art. 4.º Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituye el objeto de esta Ordenanza.

Art. 5.º La expresada exacción municipal se regulará con la siguiente:

TARIFA

Por puestos, barracas y casetas de venta: Por metro cuadrado y día, 25 pesetas.

Por espectáculos o atracciones: Por metro cuadrado y día, 50 ptas.

Art. 6.º Se exceptúan del pago de esta tasa el Estado, la Provincia a que este municipio pertenece y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad Municipal Metropolitana en que figure el mismo, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios de comunicaciones y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria segunda de las Normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre.

Administración y cobranza

Art. 7.º Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

Art. 8.º 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguientes:

a) De los elementos esenciales de aquéllas.

b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas

Art. 9.º Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad

Art. 10. Las infracciones y defraudaciones de los derechos señalados en esta Ordenanza, ya sea por no haber obtenido los interesados el correspondiente permiso, o por excederse de los límites del concedido con manifiesta ocultación de gravamen o por no renovar el permiso dentro de los días siguientes a su caducidad, no obstante continuar en el disfrute particular del aprovechamiento, serán castigados con multas, sin perjuicio del pago de las cantidades defraudadas, en la forma y cuantía previstas en el artículo 758 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez sancionada por la Superioridad, en el ejercicio de 1987 y hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y siete. El Secretario actal. (ilegible). — Visto Bueno: El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL

DE LA TASA SOBRE TRANSITO DE GANADOS

Fundamento legal y objeto

Art. 1.º De conformidad con el número 18 del artículo 15 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto n.º 3250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa sobre el tránsito de ganados por las vías públicas de este término municipal.

Art. 2.º Será objeto de esta exacción el aprovechamiento especial de las vías municipales al conducir por ellas los ganados, con restricción del uso público, manifestando mayormente en las manadas o rebaños, que originan molestias al vecindario.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Hecho imponible.—Está constituido por el aprovechamiento especial especificado en los artículos precedentes.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nace con el

aprovechamiento especial de la vía pública por el tránsito de ganados.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas propietarias de los ganados.

Bases y tarifas

Art. 4.º La presente exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

Por cada oveja o lanar al año, 50 pesetas.

Administración y cobranza

Art. 5.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 6.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) los elementos esenciales de la liquidación.

b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 8.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo al Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad

Art. 11. Las ocultaciones de anima-

les sujetos a inscripción y gravamen y los demás actos que impliquen infracción o defraudación de los derechos municipales establecidos en esta Ordenanza, se castigarán en la forma prevenida en los artículos 758 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

Vigencia

La presente Ordenanza una vez autorizada por la Superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y siete. El Secretario acetal. (ilegible). — Visto Bueno: El Alcalde (ilegible).

5692 Núm. 5470—189.475 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Acebes del Páramo

El día 14 de agosto, a las 13 horas, se subastan los campos comunales y rastrojeras en el local de costumbre "Local Social".

6664 Núm. 5471—390 ptas.

Junta Vecinal de Lillo del Bierzo

Aprobado por esta Junta Vecinal en sus sesiones de 6 de mayo de 1985 y 25 de mayo de 1988, el expediente de cesión de 6.074,75 metros cuadrados de terreno sito en el paraje de "Las Nuevas", a la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, con destino a la construcción de Viviendas de Protección Oficial, Promoción Pública, de conformidad con lo dispuesto en el art. 110. f) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales aprobado por R. D. 1.372/1986 de 13 de junio, se encuentra expuesto al público, por espacio de quince días, para que pueda ser examinado por las personas interesadas y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Lillo del Bierzo, 18 de julio de 1988. El Presidente (ilegible).

6659 Núm. 5472—1.430 ptas.

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso-Administrativo VALLADOLID

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 711 de 1988, por el Procurador D. Manuel Martínez Martín, en nombre y representación de don Pedro Barrios Troncoso, contra la Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, de fecha 25 de marzo de 1988, que desestimó el de reposición que se había interpuesto contra la Resolución de la propia Consejería de fecha 7 de diciembre de 1987; todo ello en relación con la caducidad del Permiso de Investigación nombrado "Barrios I", en sus dos fracciones, Expte. n.º 14.057 y bis, en término de Oencia (León).

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho. Ezequías Rivera Temprano.

6663 Núm. 5473—2.600 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia núm. 1 de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio registrado al número 259-88, a instancia del Procurador don Isidoro Muñiz Alique, en nombre y representación de D.ª María del Pilar, D.ª Isaura, D. Germán y don Miguel Martín-Granizo Casado, con el Ministerio Fiscal, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido y su inscripción en el Registro de la Propiedad en favor de dichos solicitantes de la finca que a continuación se transcribe, en los cuales se ha acordado citar por edictos a los causahabientes del titular registral con más de 30 años de antigüedad don Germán Alonso Barrientos, cuya identidad y domicilio se desconoce, citar al arrendatario don Eliseo Marrón Álvarez, así como a los dueños de los predios colindantes y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro del término de los diez días siguientes a su citación o publicación del presente edicto puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

FINCA QUE SE CITA:

"Casa en el casco de esta ciudad de León. Parroquia de Santa Marina. Calle

de las Torres de Omaña, con dos entradas según su inscripción sobre los números 4 y 5, que hoy es sólo una con el número 4, de planta baja y piso principal, compuesta de varias habitaciones, cuadras, pajar y corral, con una superficie de 572 metros cuadrados aproximadamente, y los siguientes linderos: Poniente o frente, con dicha calle; espalda u oriente, con casa de doña Filomena Suárez, hoy de D. Eduardo Suárez; mediodía o derecha entrando, el citado don Eduardo Suárez, antes Filomena Suárez, y Norte o izquierda, con casa de herederos del Sr. Marqués de Montevirgen". Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad uno de León. Tomo 675 del archivo. Libro 52 del Ayuntamiento de León. Folio 18 vto. Finca 2.267. Inscripción séptima.

Dado en León a quince de julio de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

6680 Núm. 5474—3.835 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Antonio Torices Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos n.º 211/88 seguidos en este Juzgado sobre demanda de separación de mutuo acuerdo, se ha dictado sentencia con fecha 27 de mayo de 1988 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"Fallo: Que debo decretar y decreto la separación matrimonial de los cónyuges D.ª Jesusa Arias Gutiérrez y don Carlos Duport Robles, aprobando simultáneamente el convenio regulador de los efectos de aquélla, sin hacer imposición expresa de las costas ocasionadas en la presente instancia. Notifíquese la presente resolución al Registro Civil de León por ser en el que consta inscrito el matrimonio cuya separación ahora se decreta. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo. E/ Alberto Alvarez Rodríguez. Rubricados".

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y servir para notificar al demandado rebelde expido el presente testimonio que firmo en León a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y ocho.—Antonio Torices Martínez.

6664 Núm. 5475—2.210 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se

tramita expediente de dominio número 390/88 a instancia de D. Publio Juan Nozal Mecández, mayor de edad, casado, viajante y vecino de León, representado por el Procurador Sr. del Fuego Alvarez, para la inmatriculación de la finca urbana que luego se dirá.

Por resolución de esta fecha se acordó la publicación del presente citándose a cuantas personas ignoradas o inciertas pudiera perjudicar la inmatriculación de la finca que se indicará y las que tengan algún derecho real sobre la finca, así como a sus colindantes, a fin de que en término de diez días puedan comparecer en autos personándose en forma, si les conviniere, a alegar cuanto a su derecho convenga, con apercibimiento de Ley de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

LA CITADA FINCA SE DESCRIBE ASI

“Casa, hoy solar, en la ciudad de León, a la calle de la Capilla, n.º 2. Tiene una superficie de cuarenta y siete metros cuadrados. Linda, tomando como frente la calle de La Capilla: Derecha, Felisa Huerta; izquierda, Aureliano Bayón Alonso, más del hoy comprador. No consta inscrita y libre de cargas, gravámenes y arrendamientos”.

León a catorce de julio de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—Ante mí (ilegible).

6665 Núm. 5476—2.600 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número cuatro de León*

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 367/88, se siguen autos de expediente de dominio sobre reanudación de tracto sucesivo y exceso de cabida, a instancia del Procurador don Emilio Alvarez-Prida Carrillo, en nombre y representación de don Manuel y don Benigno Casais Prieto, mayores de edad, casados, industriales y vecinos de León, sobre las siguientes fincas:

Una casa, hoy solar en el casco de esta ciudad de León, Plaza Mayor, señalada con el n.º 17, de una superficie de sesenta y un metros cuadrados aproximadamente, si bien según reciente medición arroja ciento ochenta y dos metros y cincuenta y nueve decímetros cuadrados; linda: Por su frente, con dicha Plaza Mayor; derecha, con los herederos de don Juan Menéndez, hoy don Desiderio Arredondo García; a la izquierda, con don Isidoro Aguado Jolis, hoy Excmo. Ayuntamiento de León (Edificio Cuartelillo de la Policía Local), y por la espalda, con la muralla.

Dicha finca aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de León, a nombre de D. Vicente Quijano Martín y doña Elena de la Calle Rodríguez, al

tomo 759, libro 86, folio 159 vto., finca 24, inscripción 12, y esta finca se encuentra catastrada a nombre de la vendedora D.ª Angeles Quijano Calle.

La referida finca figura en la Certificación del Registro de la Propiedad con una cabida o superficie total del solar de 61 metros cuadrados, no obstante y según el documento de compraventa en su día suscrito, tiene una superficie de 182,59 metros cuadrados, existiendo en consecuencia 121,59 metros cuadrados de exceso de cabida.

Por la presente se fija a todos los posibles causahabientes de don Vicente Quijano Martín y su esposa doña Elena María y a cuantas personas ignoradas e inciertas que pudieran resultar perjudicadas con la reanudación de tracto sucesivo y exceso de cabida que se pretende, a fin de que dentro de diez días siguientes a la citación y publicación de los edictos puedan comparecer ante el Juzgado a hacer uso de su derecho.

Dado en León a trece de julio de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible).

6681 Núm. 5477—4.095 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada*

Doña María Esther Martín Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 239/88, seguido entre las partes a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia número 183/88.—En Ponferrada a ocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho. La señora doña María del Rosario Fernández Hevia, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo núm. 239/88, seguido a instancia de Entidad Mercantil Banco Hispano Americano, S. A., representada por el Procurador don Antonio Pedro López Rodríguez y defendido por el Letrado don Rafael Durán Muiños, contra don Fernando Franco Castro, mayor de edad, industrial, en ignorado paradero, declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y...

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Fernando Franco Castro y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Banco Hispano Americano, S. A., de la cantidad de 1.467.639 pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las

costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado. Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: María del Rosario Fernández Hevia. Rubricado”.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y firmo el presente en Ponferrada a trece de julio de mil novecientos ochenta y ocho.—María Esther Martín Pérez.

6666 Núm. 5478—3.770 ptas.

*Juzgado de Instrucción
número dos de Ponferrada
Requisitorias*

Abilio Canhoto Dos Anjos, de 18 años, de estado soltero, sin profesión, hijo de Joaquín y de Deolinda, natural de Taboago-Portugal, domiciliado últimamente en Ponferrada, por el delito de robo con fuerza y falta de amenazas, en P. doloso n.º 6 del año 88, comparecerá bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el término de diez días ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura del referido y caso de ser habido lo ingresen en prisión dando cuenta a este Juzgado.

Dada en Ponferrada, veintidós de julio de mil novecientos ochenta y ocho. E/—El Secretario. 6685

Don José Luis Rodríguez Greciano, Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Ponferrada y su partido.

Hago público: Que habiendo sido detenido e ingresado en prisión Alvaro Marinho Proenca, en Madrid, y cuya busca y captura se había interesado en las diligencias de P. doloso n.º 22/88, por el delito de estafa, por la presente se dejan sin efecto las órdenes de busca y captura que se habían librado con fecha 17-6-88.

Dado en Ponferrada a veintidós de julio de mil novecientos ochenta y ocho. El Juez.—El Secretario. 6686

*Juzgado de Distrito
número dos de León*

Doña Concepción López de Hontanar y Fernández-Roldán, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.898/86, de este Juzgado, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En la ciudad de León a treintay uno de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. El Sr. D. Angel Muñiz Delgado, Juez del Juzgado de Distrito número dos de la misma, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas en este Juzgado al n.º 1.898/86, sobre imprudencia causante de daños en accidente de circulación, y habiendo sido parte además del Ministerio Fiscal, Francisco Javier Menéndez Sánchez, José Luis Tejedor González, José Antonio Saiz Marina y las Cías. de Seguros Cervantes, Aurora Polar.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Javier Menéndez Sánchez, como autor de una falta de imprudencia ya definida, a la pena de 10.000 pesetas de multa, con cinco días de arresto sustitutorio, caso de impago, a que indemnice a José Antonio Saiz Marina en el importe de los daños sufridos por su turismo que acredite en ejecución de sentencia, suma, cual sea, respecto a la que se declara la responsabilidad civil directa de la Compañía de Seguros Cervantes dentro de los límites del seguro concertado y la responsabilidad civil subsidiaria de José Luis Tejedor González, y al abono de las costas procesales. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a José Antonio Saiz Marina, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León a 14 de julio de mil novecientos ochenta y ocho.—Doña Concepción López de Hontanar y Fernández-Roldán. 6639

*Juzgado de Distrito
número dos de León*

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número dos en resolución de esta fecha recaída en los autos de juicio de faltas núm. 554/87, por la presente se emplaza al denunciado Juan Antonio López Ronda, para que en término de cinco días, pueda personarse como apelado en el Juzgado de Instrucción número dos de esta capital, en virtud de haberse admitido la apelación que contra la sentencia dictada en referidos autos se ha formalizado por Cía. de Seguros Comercial Unión, apercibiéndole que de no hacerlo en tiempo y forma le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento en forma al referido apelado Juan Antonio López Ronda, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León a catorce de julio de mil novecientos ochenta y ocho.—(Firma ilegible). 6635

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 93/88, seguida a instancia de María Zulima Luengos Fernández, contra Euro Recambio, S. A., sobre cantidad, se ha aceptado la siguiente:

“Propuesta.—Secretario: Señora M. D. Magdaleno.

Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a catorce de julio de mil novecientos ochenta y ocho. Dada cuenta únase a los autos de su razón y requiérase a la ejecutada para que en término de diez días presente liquidación de los salarios de tramitación. Caso contrario se le tendrá por conforme con el presentado por el actor.—Lo dispuso y firma S. S.^a que acepta la anterior propuesta y doy fe.

Firmado: José Rodríguez Quirós. M. D. Magdaleno.—Rubricados.”

Así consta en su original al que me remito y para que le sirva de notificación y requerimiento en forma legal a la empresa Euro Recambio, S. A., actualmente en ignorado paradero, expido la presente en León, a fecha anterior.—El Secretario (ilegible). 6584

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número tres de León y su provincia, en sustitución.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 100/88, dimanante de los autos 151/88, seguidos a instancia de Pedro Pérez Manso, contra Antracitas de Pomarín, S. A., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Miguel de Santos.—En la ciudad de León, a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho.—Dada cuenta, conforme el artículo 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Antracitas de Pomarín, Sociedad Anónima, vecino de Morgovejo (León), y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 111.702 pesetas, más los intereses legales, en concepto de principal, y la de 23.000 pesetas que por

ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada sirviendo la presente de mandamiento en forma. Procédase a practicar las diligencias previstas en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Firmado: N. A. Miguel de Santos. P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Antracitas de Pomarín, S. A., la cual se encuentra actualmente en paradero desconocido, expido la presente que firmo en León, a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: N. A. Miguel de Santos. P. M. González Romo.—Rubricados. 6502

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE VALLADOLID

Cédula de citación

En autos n.º 387/88, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo a instancia de D. Antonio Calvo Vidales, contra Empresa Andrés Calvo Martínez; Mutua Carbonera del Norte Mutua Patronal Mapfre; Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, por invalidez permanente.

Por el Ilmo. Sr. D. López del Barrio Gutiérrez, Magistrado de Trabajo número tres de Valladolid se ha aceptado la siguiente:

Propuesta de providencia.—Secretario Sr. González.—En Valladolid a trece de julio de mil novecientos ochenta y ocho. Por presentada la demanda y copias a que se refiere la diligencia anterior y dada cuenta. Se admite todo ello y se señala el día veinticuatro de octubre del año 1988 a las 10,40 horas, para la celebración del acto de juicio, en la sala audiencia de esta Magistratura.

Cítese al demandante y demandados con las prevenciones legales sobre asistencia y aportación de pruebas y con entrega a estos últimos de las copias de la demanda, expidiéndose al efecto las correspondientes cédulas y despachos.—Reclámese de la Entidad Gestora los expedientes a que hace referencia el artículo 120 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Firmado, D. Lope del Barrio Gutiérrez.—El Secretario, Alfonso González González.—Rubricado.

Y para que sirva de citación en forma legal a la demandada Empresa Andrés Calvo Martínez, actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Valladolid y fecha anterior.—El Secretario, Alfonso González González.—Rubricado. 6597